



## ESTATUTOS

### Asociación Espeleológica Conquense "Lobetum" (Club Deportivo Básico)

#### I. Disposiciones generales.

**Art. 1.1.** La Asociación Espeleológica Conquense "*lobetum*" (Club Deportivo Básico) es una asociación deportiva de carácter privado, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio, con plena capacidad de obrar, para la promoción y la práctica de la Espeleología de sus asociados en actividades o competiciones deportivas, ajustándose en su funcionamiento a principios democráticos y estando sometida a la legislación vigente.

**Art. 1.2.** La Asociación Espeleológica Conquense "*lobetum*" (Club Deportivo Básico) practica como modalidad deportiva la Espeleología, incluyendo todas sus variantes, tales como espeleobuceo y descenso deportivo de barrancos y cañones. La Asociación Espeleológica Conquense "*lobetum*" depende a efectos federativos de la **Federación Castellano-Manchega de Espeleología (FCME)** y, subsidiariamente y a través de esta, de la **Federación Española de Espeleología (FEE)**.

**Art. 1.3.** El domicilio social de la Asociación Espeleológica Conquense "*lobetum*" (Club Deportivo Básico) radica en Cuenca capital, C/Hermanos Becerril, 1, bajo, siendo su dirección postal el **apartado de correos nº 167 de Cuenca**. Se requerirá acuerdo de la Junta Directiva para la futura modificación de dicho domicilio.

#### II. De los socios y clases.

**Art. 2.1.** El número de socios será ilimitado. El acceso a la condición de socio será libre, sin que pueda ser establecido ningún tipo de criterio de selección previo.

**Art. 2.2.** Para la admisión como Socio de Número o Deportista, será necesario solicitarlo por escrito a la Junta Directiva y abonar la cuota de entrada establecida.

**Art. 2.3.** La condición de Socio se pierde:



- a. Por propia voluntad.
- b. Por falta de pago de la cuota de sostenimiento transcurrido el plazo el plazo establecido para ello por la Asamblea General.
- c. Por acuerdo de la Junta Directiva derivado de faltas graves cometidas previa instrucción de expediente y con audiencia del interesado.
- d. Por acuerdo de la Asamblea General.
- e. Los Socios Deportistas causarán baja en la Asociación Espeleológica Conquense LOBETUM al concluir el periodo de validez de su licencia federativa y, en todo caso, el 31 de Diciembre de cada año.

**Art. 2.4.** Los socios de la Asociación pueden ser de Número, Honorarios y Deportistas.

- a. Son socios de Número y miembros de la Asamblea General los mayores de edad que lo soliciten a la Junta Directiva y obtengan la admisión en la siguiente Asamblea. Deberán abonar la cuota de entrada establecida.
- b. Son Socios Honorarios aquellas personas a quienes sea concedida tal distinción por la Junta Directiva en reconocimiento a la labor realizada a favor de la AEC LOBETUM o de la promoción de la Espeleología. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de la cuota de mantenimiento.
- c. Son Socios Deportistas el resto de los asociados, en igualdad de condiciones que los Socios de Número respecto al uso de instalaciones y material deportivo, así como en la participación de actividades.

### **III. Derechos y Deberes de los Socios.**

**Art. 3.1.** Los Socios tendrán los siguientes derechos:

- a. Participar en la consecución de los fines deportivos de la Asociación.
- b. Conocer las Actividades del Club y examinar las Actas de sesiones de sus Órganos.
- c. Tomar parte en todas las actividades organizadas por la Asociación, sin otra limitación que el posible número restringido de plazas de estas actividades o lo dispuesto por la Junta Directiva.
- d. Expresar libremente sus opiniones dentro del Club.
- e. Ser electores y elegibles para los órganos de representación y gobierno, teniendo el derecho de sufragio activo los mayores de 18 años y de sufragio pasivo los menores de 18
- f. Separarse libremente de la Asociación.

**Art. 3.2.** Deberes de los Socios. Por el presente Estatuto serán los siguientes:

- a. Abonar las cuotas de mantenimiento de la Asociación aprobadas por la Asamblea General.



- b. Contribuir a la consecución de los fines de la asociación en la medida de sus posibilidades.
- c. Adecuar su actuación como miembro de la Asociación a lo establecido en los estatutos y reglamentación interna derivada de estos.
- d. Acatar las disposiciones dictadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- e. Colaborar en la gestión y administración de la Asociación si fuese elegido para ello.
- f. Mantener y dar un uso adecuado a las instalaciones y material deportivo pertenecientes a la Asociación, especialmente al material de exploración espeleológica.

#### **IV. Órganos de Gobierno, Representación y Administración.**

**Art. 4.** Son órganos de gobierno de la Asociación, la **Asamblea General**, la **Comisión Electoral** y la **Junta Directiva**. Dentro de esta, son órganos de representación y administración, el **Presidente**, el **Secretario/Tesorero** y los **Vocales**.

**Art. 5.1. La Asamblea General.** Es el órgano supremo de gobierno y decisión democrática integrado por todos los **Socios de Numero** y **Honorarios**. Puede ser de carácter ordinario o extraordinario.

**Art. 5.2.** La Asamblea General se reunirá **con carácter ordinario una vez al año**. Sus **competencias** serán las siguientes:

- a. Aprobar el ejercicio contable y la memoria de las actividades del año anterior.
- b. Aprobar el presupuesto y el programa de actividades para el año entrante.
- c. Ratificar reglamentos de orden interno, de acuerdo a los Estatutos de la Asociación y la normativa deportiva establecida.
- d. Aprobar la creación de comisiones deportivas o técnicas con fines concretos de promoción deportiva.
- e. La enajenación de bienes del patrimonio de la Asociación, en el caso de que la venta no revista carácter urgente.
- f. Conceder la condición de Socio de Número y crear cargos honoríficos para socios honorarios.

**Art. 5.3.** Las competencias de la **Asamblea General Extraordinaria** serán las siguientes:

- a. La modificación de los Estatutos del Club.
- b. Decidir la disolución del Club.
- c. Aprobar la convocatoria de elecciones.
- d. Aprobar la toma de dinero prestado o la emisión de títulos de deuda.



e. Debatar las cuestiones planteadas por un número mínimo del 15% de los socios que lo soliciten. Entre la fecha de la presentación de la solicitud y la celebración de la Asamblea extraordinaria transcurrirá un plazo máximo de un mes. En su defecto los socios podrán acudir a la dirección General de Deportes para solicitar la celebración de la Asamblea.

f. En general, cualquier cuestión de carácter urgente cuya resolución no pueda ser relegada a la Asamblea General Ordinaria.

**Art. 5.4.** La convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, deberá ser comunicada a los socios con una antelación mínima de siete días, y en ella deberá figurar el Orden del DIA. Dicha convocatoria se exhibirá en todo caso en el tablón de anuncios de la asociación.

**Art. 5.5.** La Asamblea General quedara validamente constituida en primera convocatoria cuando concurra la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria quedara validamente constituida sea cualquiera el numero de miembros asistentes. En la convocatoria de la Asamblea General deberá indicarse que, entre la primera y la segunda convocatoria, deben transcurrir como mínimo treinta minutos.

**Art. 6.1. La Junta Directiva.** La Junta Directiva esta formada por:

- a. Un **Presidente**.
- b. Un **Secretario/Tesorero**.
- c. Un número de **tres Vocales**, que podrán ser prorrogados hasta cinco en las candidaturas.

**Art. 6.2.** Todos los miembros de la Junta Directiva serán **Socios de Numero** de la Asociación. Habrán de ser elegidos por **sufragio universal, libre, igual, directo** y secreto por los socios de Numero de la Asociación.

**Art. 6.3.** Todos los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por un periodo improrrogable máximo de **cuatro años**.

**Art. 6.4.** Todos los miembros de la Junta Directiva, incluyendo Presidente y Secretario/Tesorero, **podrán ser reeligidos para sucesivos mandatos sin limitación**, tanto en el marco de la candidatura en que figuraron por primera vez como en cualquier otra.

**Art. 6.5. Son Competencias de la Junta Directiva:**

- a. La organización de actividades deportivas de espeleología.
- b. La organización de los actos, eventos y reuniones propios de la Asociación, así como la convocatoria de la Asamblea General.



- c. La gestión económica de la Asociación.
- d. La gestión del patrimonio de la Asociación.
- e. El mantenimiento del registro de socios
- f. La gestión de subvenciones y ayudas ante entidades públicas o privadas.
- g. Cumplir y hacer cumplir cualquier decisión adoptada por la Asamblea General.
- h. La potestad disciplinaria, de acuerdo con el marco legal, las disposiciones federativas nacionales y regionales y los reglamentos internos de la Asociación.
- i. En general, cualquier gestión habitual de mantenimiento de la Asociación que no sea competencia de la Asamblea General.

**Art. 6.6. Convocatoria de la Junta Directiva.** La Junta Directiva quedara validamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la **mayoría de los miembros**. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de un **tercio de sus miembros**, como mínimo, y en todo caso del Presidente. Entre la primera y la segunda convocatoria deben transcurrir, como mínimo, 30 minutos.

**Art. 6.7.** La Junta Directiva se reunirá como **mínimo una vez al trimestre**.

**Art. 7. El Presidente.** El Presidente de la Asociación, que también será el Presidente de la Asamblea General y de la Junta Directiva, ostenta la **representación legal** de la Asociación, actúa en su nombre y esta obligado a ejecutar los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

**Art. 8.1. El Secretario /Tesorero.** El Secretario/Tesorero de la Asociación ejercerá funciones de tal, levantara acta de las reuniones que se celebren, las escribirá en el libro correspondiente, mantendrá un archivo actualizado de las normas internas de la Asociación así como el registro de socios, y será responsable de la custodia de todos los documentos de la Asociación, así como de las certificaciones o actas que deban ser presentadas ante organismos o entidades. El Secretario/Tesorero lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

**Art. 8.2.** El Secretario/Tesorero se encargara de la custodia de los valores de la Asociación, la gestión contable, la elaboración de los presupuestos a comienzo de los ejercicios, el mantenimiento actualizado de los libros contables y su presentación a la Asamblea General o a cualquier socio que puntualmente lo reclame, la gestión económica del patrimonio de la Asociación y el encargado de gestionar las operaciones financieras de este.

**Art. 9.1. Los Vocales.** La función de los Vocales es auxiliar al Presidente y al Secretario/Tesorero en todas aquellas gestiones de administración y organización de la Asociación que sean oportunas.



**Art. 9.2.** Los Vocales podrán especializarse en tareas específicas y puntuales no asignadas según los presentes Estatutos a ningún otro miembro de la Junta Directiva, con el fin de descargar de su gestión a los mismos. Igualmente podrán presidir comisiones de información o trabajo de socios sobre cuestiones deportivas o técnicas. En principio se definen dos Vocales Específicos.

1. Vocal de Archivo, Fondos Documentales y Bibliográficos.
2. Vocal de Material. Se nombraran como mínimo dos Vocales.

**Art. 10.1. La Comisión electoral.** La Comisión Electoral tendrá como funciones regular el proceso electoral, garantizando la transparencia y democracia del proceso electoral y el derecho de sufragio libre de todos los socios.

**Art. 10.2.** La Comisión Electoral estará formada por cinco socios que no sean ni vayan a ser candidatos. Presidirá el socio de más edad y actuara como secretario el más joven.

**Art. 10.3.** Los miembros de la Comisión Electoral serán elegidos en **sufragio universal, libre, igual, directo y secreto**. Un **Reglamento Electoral** de orden interno aprobado por la Asamblea General convocante regulará la totalidad del proceso electoral, y dentro de él, el procedimiento de elección de los miembros de la Comisión Electoral por parte de la Asamblea General.

**Art. 10.4.** Los miembros de la Comisión Electoral serán elegidos cada **cuatro años** para el proceso electoral de entre el censo actualizado de socios de número.

**Art. 10.5.** Serán **competencias** de la Comisión Electoral la admisión de candidaturas, resolución de recursos, proclamación definitiva de candidatos, celebración de elecciones, proclamación provisional de resultados, resolución de recursos y proclamación de cargos

## **V. El proceso electoral.**

**Art. 11.1.** El Reglamento Electoral. El reglamento Electoral habrá de incluir el calendario del proceso electoral;

- a) Convocatoria de elecciones.
- b) Plazo de representación de candidaturas
- c) Publicación de candidaturas provisionalmente admitidas.
- d) Plazo de presentación de recursos.
- e) Resolución de recursos y publicación de candidaturas definitivas.



- f) Celebración de elecciones.
- g) Proclamación provisional de resultados.
- h) Plazo de presentación de recursos.
- i) Resolución de recursos.
- j) Proclamación definitiva de resultados.

**Art. 11.2.** El acta de convocatoria de elecciones, junto con una copia íntegra del Reglamento Electoral, se exhibirán en el domicilio social durante la duración de todo el proceso electoral.

**Art. 12. 1. Candidatos.** Los candidatos deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser socio de número de la Asociación.
- b) Hallarse al corriente del pago de la cuota de mantenimiento.
- c) Ser mayor de edad en la fecha de celebración de la elección.
- d) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- e) No haber incurrido en sanción inhabilitadora impuesta por el organismo competente para ello.

**Art. 12.2.** La presentación de candidaturas se hará bajo el procedimiento de listas cerradas.

**Art. 12.3.** El número de vocales podrá ser incrementado en los tres permitidos, mediante mayoría absoluta de sus miembros sobre los candidatos propuestos. Los vocales así designados finalizarán cesarán en su cargo junto con el resto de la Junta Directiva que los ha designado.

**Art. 12.4.** Si todos los miembros de la Junta Directiva se presentasen a la reelección con carácter previo a su dimisión, nombrarán una **Comisión Gestora** integrada por tres miembros, para gestionar la Asociación durante el proceso electoral.

**Art. 12.5.** Si no se presentasen candidaturas o las presentadas no reunieran los requisitos exigidos, La Junta Directiva o Comisión Gestora continuará en funciones durante un plazo máximo de 60 días y, junto a la Comisión Electoral, establecerá un nuevo calendario para la celebración del proceso electoral en un periodo comprendido entre 30 y 60 días.

**Art. 12.6.** Si sólo existiera una candidatura no sería necesaria la celebración de elección.

**Art. 12.7.** Serán proclamados los candidatos que obtengan un mayor número de votos válidamente emitidos. En caso de empate se procederá a una nueva elección entre los candidatos empatados. De persistir el resultado, se decidirá por sorteo.

## **VI. Régimen de Responsabilidad de los Directivos y Socios.**



**Art. 13. 1.** Los socios de la Asociación son responsables ante terceros por los acuerdos que en uso de sus derechos como socios adopten los órganos en los que participen, siempre que hayan formado parte en la decisión adoptada.

**Art. 13. 2.** En cualquier caso, los miembros de la Junta Directiva responderán frente a los socios o terceros siempre que concurra culpa o negligencia grave.

**Art. 13. 3.** En cuanto a los efectos económicos, la responsabilidad de la Junta Directiva se exigirá de conformidad con el ordenamiento jurídico general.

## **VII. Régimen disciplinario.**

**Art. 14. 1.** A los efectos disciplinarios en relación con el régimen interno de la Asociación, será de aplicación directa, en tanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por ésta el reglamento específico, lo dispuesto en la Ley 1/1995 del Deporte en Castilla-La Mancha.

**Art. 14. 2.** En todo caso la expulsión de los socios, o la destitución de directivos será siempre adoptada previa incoación de expediente con audiencia de los interesados.

**Art. 14. 3.** La potestad disciplinaria corresponde a la Junta Directiva.

## **VIII. Régimen económico-financiero y patrimonial.**

**Art. 15.1.** La Asociación Espeleológico Conquense “Lobetum”, Club Deportivo Básico, se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio.

**Art. 15.2.** Queda expresamente **excluido el ánimo de lucro**. Sólo podrán destinarse sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente al fomento y desarrollo del fin social.

**Art. 15.3.** La Asociación podrá fomentar manifestaciones de carácter deportivo-cultural, dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de su fin social.

**Art. 15. 4.** La Asociación podrá gravar y enajenar sus bienes, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transferenciales representativos de deuda o parte alícuota patrimonial. Los títulos serán nominativos y las operaciones de emisión deberán ser autorizadas por una mayoría de dos



tercios de la Asamblea General. Dicha operación no ha de comprometer de manera irreversible el patrimonio de la Asociación y deberá ser comunicada a la Dirección General de Deportes.

**Art. 15.5.** El presupuesto tendrá carácter anual, contendrá la previsión de ingresos y gastos, y debe ser equilibrado.

### **IX. Procedimiento para la reforma de los Estatutos.**

**Art. 16.1.** Los presentes Estatutos sólo podrían ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. La modificación deberá ser adoptada por mayoría de dos tercios.

**Art. 16.2.** En caso de que la modificación o reforma sea debida a disposiciones normativas de la Administración, queda facultada la Junta Directiva para acordar su aplicación.

### **X. Disolución del Club ( Asociación).**

**Art. 17.1.** La Asociación espeleológica Conquense Lobetum, Club Deportivo Básico, se extinguirá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por mayoría de dos tercios.

**Art. 17.2.** Aprobada la disolución, el patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución a la Dirección General de Deportes, para que conozca el destino del mismo, que en ningún caso podrá repartirse o adjudicarse entre los miembros del Club.

### **XI. Régimen documental.**

**Art. 18. 1.** El régimen documental de la Asociación Espeleológica Conquense Lobetum, Club Deportivo Básico, estará compuesto por:

- a) Un libro de actas en el que se recogerán cronológicamente todas las que se levanten sobre las reuniones realizadas por los diferentes órganos, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso por el Presidente y el Secretario.
- b) Un libro de contabilidad, en el que constará tanto el patrimonio de la Asociación como los derechos, obligaciones, ingresos y gastos, debiendo precisarse con claridad la procedencia de ayudas y el destino de éstas. Respecto de los ingresos se especificará las que procedan de entidades públicas.



- c) Un libro registro de socios en el que además de sus datos personales constarán las fechas de alta y de baja, así como la fecha de toma de posesión y cese del cargo en los órganos de gobierno, en el caso de haber sido elegido para él.
-